



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 143-2018-OEFA/PCD

Lima, 28 DIC. 2018

VISTOS: El Informe N° 049-2018-OEFA/GEG-CIEA, emitido por la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción; el Informe N° 176-2018-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 470-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los Numerales 2 y 3 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, el servidor público tiene el deber de ejecutar los actos del servicio de manera transparente; y, guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones;

Que, la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional dispone la promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción, estableciendo además que, para su cumplimiento, se debe velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos en las entidades; y, contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, el cual prevé la implementación de una estructura de prevención de la corrupción, sobre la base de un modelo de integridad cuyo desarrollo corresponde a estándares internacionales y buenas prácticas planteadas desde la cooperación internacional, con la finalidad de mejorar la organización de la administración pública, promoviendo la integridad y lucha contra la corrupción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General del Gobierno al 2021, la cual orienta el desarrollo y actualización de políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales, estableciendo en los Artículos 3° y 4° los ejes y lineamientos prioritarios, entre ellos, referidos a la integridad y lucha contra la corrupción;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo de Directivo N° 123-2018-OEFA/PCD se aprueba el Código de Ética del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual tiene como objetivo promover los valores éticos entre los/las servidores/as públicos/as, practicantes, secigristas, Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as, a partir de los cuales puedan desarrollar un comportamiento responsable en el ejercicio de la labor que desempeñan en beneficio de la ciudadanía y en el marco de los objetivos estratégicos de la Entidad;

Que, en ese contexto, con la finalidad de coadyuvar a los esfuerzos institucionales para la promoción de los valores éticos entre los/las supervisores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir de los cuales puedan desarrollar un comportamiento responsable en el ejercicio de la labor que desempeñan en la Entidad, mediante los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Código de Conducta de el/la Supervisor/a del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA";

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción; el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021; el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General del Gobierno al 2021; y, en el ejercicio de la atribución conferida en el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Código de Conducta de el/la Supervisor/a del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL/LA SUPERVISOR/A DE ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA



CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL/LA SUPERVISOR/A DE ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

I. FINALIDAD

Orientar a los/as colaboradores/as de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que se desempeñan como supervisores/as, para que en el desempeño de sus funciones asuman una conducta en concordancia con los preceptos recogidos en el Código de Ética de OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 123-2018-OEFA/PCD.

II. OBJETIVO

Promover los valores éticos entre los/las supervisores/as de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir de los cuales puedan desarrollar un comportamiento responsable en el ejercicio de la labor que desempeñan en beneficio de la ciudadanía y en el marco de los objetivos estratégicos de la Entidad.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Código resultan aplicables a todos/as los/as servidores/as bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, así como a las personas naturales y jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de OEFA.

IV. BASE LEGAL

1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
3. Decreto Legislativo N° 1279, que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil orientado a contribuir a la efectividad de la lucha contra la corrupción.
4. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
5. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
8. Decreto Supremo N° 003-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1279 que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil orientado a contribuir a la efectividad de la lucha contra la corrupción.
9. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
10. Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
11. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



12. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021.
13. Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de OEFA.
14. Resolución de Presidencia del Consejo de Directivo N° 061-2014-OEFA/PCD, modificada por Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo números 177-2016-OEFA/PCD y 098-2017-OEFA/PCD que crea la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción, y sus modificatorias.
15. Resolución de Presidencia del Consejo de Directivo N° 123-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Código de Ética del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Las referidas normas incluyen sus modificatorias.

V. NORMAS DE CONDUCTA DEL SUPERVISOR/A DE OEFA

Los/las supervisores/as de OEFA deben observar las siguientes conductas durante la realización del ejercicio de la función de supervisión de la Entidad:

1. Saludar e Identificarse frente al administrado (indicando sus nombres completos y la labor que desempeña en OEFA).
2. Si los administrados solicitan los datos de contacto a los/as supervisores/as, se debe de proporcionar únicamente los datos de contacto institucional (número telefónico institucional, anexo, correo institucional; y, teléfono móvil, en caso OEFA les haya brindado uno).
3. Mantener un comportamiento ético idóneo en el ámbito profesional, frente a los administrados.
4. Procurar el uso racional de los equipos móviles.
5. Preparar y revisar, con antelación a las reuniones y/o supervisiones que se realicen a los administrados, la documentación correspondiente.
6. Mantener la puntualidad en el inicio de las reuniones y conducir las acciones de supervisión con la debida organización
7. Mantener la objetividad en el desarrollo de las acciones de supervisión.
8. Usar correcta los bienes asignados por la institución.
9. Llevar un control detallado de las actas de las reuniones y de las supervisiones sostenidas con los administrados, de corresponder.

Los/las supervisores/as de OEFA se encuentran prohibidos de:

1. **Proporcionar datos de contacto personales a los administrados:** los/as supervisores/as de OEFA no deben intercambiar teléfonos y correos personales con fines no relacionados a las funciones que realiza en OEFA.
2. **Recibir regalos, invitaciones, favores, dádivas o cualquier clase de beneficios ofrecidos:** los/as supervisores/as de OEFA no deben recibir de parte de los administrados desayunos, almuerzos, cenas, bebidas o cualquier alimento durante la supervisión. Tampoco deben recibir obsequios, "merchandising"; así como retribuciones dinerarias de los administrados.
3. **Vincular su vida privada con el desempeño del cargo o la función que vienen ejerciendo:** los/as supervisores/as de OEFA no deben publicar en sus redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter u otros), durante el desarrollo de la función de supervisión, los detalles de la supervisión que vienen desarrollando, así como, expresiones de empatía con los administrados.
4. **Utilizar información a la que hayan tenido acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones:** los/as supervisores/as de OEFA no deben utilizar, ni compartir información de la supervisión a las que hayan tenido acceso, para obtener beneficios



personales o para terceros de manera ajena a los objetivos de OEFA o en desmedro del Estado.

5. **Obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia:** los/as supervisores/as de OEFA no deben contratar parientes o personas muy cercanas para la provisión de bienes o servicios.
6. **Usar incorrecta e indebidamente los bienes asignados por la institución de acuerdo a su naturaleza y solo el cumplimiento de sus funciones:** los/as supervisores/as de OEFA no deben utilizar para ellos, sus familiares o para terceros, los bienes asignados por la Entidad como indumentaria, vehículos, teléfonos, equipos diversos otorgados para desempeñar las funciones de supervisión.
7. **Dedicar horas regulares de trabajo para asuntos distintos al desempeño de sus funciones:** los/as supervisores/as de OEFA no deben realizar actividades personales utilizando los recursos de OEFA, como realizar trámites, actividades académicas de índole personal en horario de oficina; excepto las actividades de docencia o capacitación previamente autorizadas.
8. **Realizar actividades de proselitismo político durante el ejercicio de sus funciones:** los/as supervisores/as de OEFA no deben promover posiciones o campañas políticas a través de cualquier medio (correos electrónicos o teléfonos "merchandising" político: polos, gorros, lapiceros, pancartas, banderas, afiches, etc.) dentro de las oficinas de OEFA.
9. **Incurrir en excesos de conducta que ponga en riesgo su capacidad profesional, objetividad, imparcialidad o la imagen institucional de OEFA:** los/as supervisores/as de OEFA no deben asistir al centro de trabajo en estado embriaguez o bajo efectos de sustancias sicotrópicas. Asimismo, no resulta admisible tomar fotografías o grabar videos con los administrados o entre compañeros de trabajo durante el desarrollo de sus funciones, con excepción de aquello que se encuentre vinculado a generar medios probatorios o cuando medie una autorización expresa de la Entidad para tal fin. Tampoco es correcto usar indumentaria de OEFA en el ámbito privado.
10. **Realizar actos de discriminación, hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo:** los/as supervisores/as de OEFA no deben enviar mensajes, hacer señales, gestos sexistas, hacer bromas de ningún tipo.



VI. CANALES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Los/las colaboradores/as de OEFA deben reportar las situaciones no éticas que pudieran generarse por parte de los supervisores de OEFA a la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción de la Gerencia General (en adelante, **la CIEA**), quien será responsable de salvaguardar la identidad del denunciante a fin de mantenerlo/a en estricta confidencialidad.

La CIEA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como en los lineamientos que apruebe la Entidad para la tramitación de dichas denuncias, adoptará las medidas de seguridad pertinentes para conservar adecuadamente la información generada a partir de una denuncia.

Los/las colaboradores/as de OEFA podrán reportar sus denuncias, de forma anónima o identificando su identidad, a través del correo institucional denunciasanticorrupcion@oefa.gob.pe o a través del aplicativo informático "Sistemas de





denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDECA", el cual se encuentra en el ícono Integridad OEFA: Denuncias Anticorrupción en el Portal Institucional (www.oefa.gob.pe).



